

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 238 de 26 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 Agosto 1918.—*Martín*. —Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	PUNTO en que fueron alistados.	ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada
Francisco Cutilillas Martínez.	1918	Reemplazos.				
	Jumilla.					
	Murcia.					
	Cieza, 54.					
	25 Ero. 1918.					
	191					
	Murcia.					
	500					

(«Gaceta» núm 237 de 25 Agosto.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.908.

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

Con fecha 24 del actual el Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, me comunica la siguiente circular:

«Constituidos en toda España los Sindicatos provinciales de fabricantes de harinas, para la debida eficacia del Real decreto de 10 del actual, á V. S. tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Primero. Queda terminantemente prohibida á las Juntas provinciales de Subsistencias impedir, ni dificultar sin autorización expresa de esta Comisaria, la salida de trigo para otras provincias siempre que desde el día 27 del actual, vayan destinadas á alguno de dichos Sindicatos provinciales; y

Segundo. Debe V. S. prestar toda la asistencia y apoyo á las gestiones que practiquen, tanto el Sindicato de esa provincia, como los de las demás que de acuerdo con aquél, en cuanto al precio, traten de efectuar compras de trigo.

En caso de negativa de los tenedores de grano á cederlo voluntariamente al precio autorizado por esta Comisaria, deberá proceder inmediatamente á la imposición de multas, y, si apesar de ello persistiera la resistencia, deberá V. S. instruir los oportunos expedientes para proceder á la incautación al precio de 44 pesetas los 100 kilogramos. Si fuera preciso indicará V. S. á los Sindicatos los puntos donde haya sobrante de trigo conforme á las declaraciones juradas que se hubieren presentado, invitando á sus poseedores á que lo cedan, y procediendo en caso de resistencia en la forma que acaba de exponerse.

Encarezco á V. S. la necesidad de proceder con la mayor diligencia y energía, por que de ello depende que no se malogre la finalidad perseguida por el precitado Real decreto y de que se consiga así regularizar el mercado de trigo.»

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo hacer presente que por parte de mi Autoridad cumpliré y haré cumplir severamente cuanto en la preinserta circular se previene.

Murcia 27 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
 P.A.,
Mariano Zaera.

Número 1.798.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

CAMINOS VECINALES

Don César de Medina y Bocos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para declaración de utilidad pública del camino vecinal del caserío de Avilés á la carretera de Caravaca á Aguilas por Venta Ozete, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince días contados desde la publicación de este edicto, para que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Gobierno y ante la Alcaldía de Lorca.

Murcia 10 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 1.799.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

CAMINOS VECINALES

Don César de Medina y Bocos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal del caserío de Hinojal en el de los Valencianos, á la carretera de Murcia en su kilómetro 54, por la rambla de Vizaña y el Ramblar, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince días contados desde la fecha de publicación de este edicto, á fin de que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Gobierno y ante la Alcaldía de Lorca.

Murcia 10 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Cuarta sección.

Número 1.785.

**FABRICA DE POLVORA
DE MURCIA**

Artillería.—Junta de subasta.

Debiendo celebrarse subasta pública en esta fábrica en el despacho y ante el señor Coronel-Director de la misma, el día 28 de Septiembre próximo y hora de las once, para la venta de los materiales y efectos inútiles que se relacionan, se hace saber para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dicha subasta, la cual se verificará con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 21 de Febrero de 1907 (C. L., número 41), y demás disposiciones complementarias.

Los pliegos de condiciones, redactados con sujeción a las disposiciones antes citadas, estarán de manifiesto en este Establecimiento, todos los días no feriados, a las horas ordinarias de despacho.

Las proposiciones, extendidas en pliego entero de la clase undécima, ó, de ser en otro, llevando adherida la póliza correspondiente, se ajustarán al modelo que se expresa al fin; serán firmadas y rubricadas por los licitadores ó personas que legalmente los representen, indicándolo, en este último caso, con antefirma, debiendo acompañar á ellas la cédula personal corriente del firmante, carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, como dispone la Real orden de 21 de Febrero de 1914 (C. L., núm. 31), la suma equivalente al 5 por 100 del total importe de su oferta, valorada sobre la base del precio límite, el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, y los licitadores que comparezcan en concepto de apoderados, además, el poder otorgado á su favor, en cuyo caso deberá referirse al poderante el recibo de la Contribución antes citado.

El licitador que no sea contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar haber sido dado de alta en la industria á que se refiere su proposición.

No serán admisibles las proposiciones que no reúnan las condiciones y requisitos expresados.

El acto de la subasta dará principio por la lectura de anuncio y pliego de condiciones.

Verificado esto, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por orden de su numeración, podrán exponer los autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pajas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

MATERIALES Y EFECTOS INÚTILES QUE SE ENAJENAN

Primer lote.

Acero en piezas inútiles, 809 kilogramos; cada kilogramo, 0,19 pesetas.

Segundo lote.

Hierro forjado en id. id., 6.929,350 kilogramos; cada kilogramo, 0,17 pesetas.

Tercer lote.

Hierro fundido en id. id., 2.007,475 kilogramos; cada kilogramo, 0,29 pesetas.

Cuarto lote.

Cinc en idem id., 438 kilogramos; cada kilogramo, 0,90 pesetas.

Murcia 22 de Agosto de 1918.—El Capitán de Intendencia, Secretario, P. I., El Teniente de Intendencia, Félix La Orden García.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Coello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de (tal parte) domiciliado en (calle y número), según cédula personal número (tantos), que exhibe, entera y del anuncio inserto en (tal número), (se citará el de la «Gaceta de Madrid» ó *Boletín Oficial* de Murcia, en que se publique), y de los pliegos de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en subasta pública de cuatro lotes de materiales y efectos inútiles, existentes en la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á pagar al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos, expresando en letras, sin enmiendas ni raspaduras) cada kilogramo de (tal clase de materiales, expresándolo también en letras), con la obligación de cumplir exactamente las cláusulas de los citados pliegos de condiciones, siendo adjuntos los documentos exigidos en el anuncio.

(Fecha, antefirma en su caso y firma del autor).

Quinta sección

Número 1.762.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hace saber al acreedor hipotecario D. Antonio Pons Genés ó á sus herederos caso de haber fallecido, que en el procedimiento de apremio que instruyo por débito de contribución urbana contra D. Francisco Delgado Jorquera, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia:

«Vista la diligencia puesta al pie de la cédula de notificación al acreedor hipotecario y resultando de la misma que D. Antonio Pons Genés se ausentó de la villa de Aguilas hace treinta años, ignorándose por completo su paradero, vengo en acordar se notifique al mismo ó á sus herederos caso de haber fallecido, por medio del *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», á fin de cumplir así con el art. 142 de la vigente Instrucción. Lo mando y firmo en Lorca á diez de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Agente, Ginés Caravajal».

Fincas que se han de subastar el día veinticuatro del corriente y once horas de su mañana, y que están afectas á las responsabilidades que se dirán:

1.ª Una casa de habitación y morada, marcada con el núm. 19 de

la calle del Milagro de esta villa, la cual ocupa una extensión superficial de cinco metros 15 centímetros de frente, igual á siete metros 52 centímetros de fondo ó sean nueve varas; que linda por la izquierda otra casa núm. 17 que se deslindará; por su derecha la núm. 21 de los herederos de Ana Caravajal, y por la espalda la ladera ó falda del Castillo, teniendo la puerta de entrada al Norte.

2.ª Y otra casa de habitación, señalada con el núm. 17 de la referida villa de Aguilas y calle del Milagro, que ocupa una extensión de dos metros 50 centímetros de fondo; que linda por la derecha la núm. 19 de la misma calle antes descrita; izquierda la número 15 de Martín Lasso y Chumillas, y por su espalda la falda del Castillo, la puerta de entrada al Norte.

La 1.ª responde por 1.400 pesetas de principal, por término de dos años, según escritura de 28 de Noviembre de 1883, ante el Notario de Cuevas D. Diego Miguel de Campoy.

Y la 2.ª por 400 pesetas de principal como así consta de la referida escritura antes relacionada.

Y en cumplimiento á la providencia preinserta y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», libro la presente que firmo y sello en Lorca á diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1918.

Don Ángel Antelo M.º S.º, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y decargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

María Legar, 10'97 pesetas.

Antonio Conesa, 10'20.

Juan Conesa, 1'71.

Manuel Catarruel, 3'27.

Mariano Celdrán, 3'38.
Agustín Escribano, 9'62.
José María Espejo, 2'29.
José García, 2'29.
El mismo, 1'61.
José Giménez, 8'43.
Agustín García, 2'11.
Bartolomé García, 2'50.
Josefa Guerrero, 1'78.
Juan García, 2'08.
Mariano García, 2'50.
Quiteria Guerrero, 2'60.
Pascual Legar, 8'79.
Pedro Lasso, 1'71.

José Antonio Aranda, 13'26.
Martín Almela, 13.
Juan Baños, 1'82.
José María Báguenas, 67'29.
Simón Bloya, 2'03.
José García, 7'49.
El mismo, 5'72.

Juliana Granados, 5'82.
Miguel Guillermo, 21'79.
Pedro García, 2'29.
Rosa Giménez, 2'50.
Pedro Hernández, 10'50.
José Izquierdo, 1'77.
Miguel Inglés, 11'34.
Alfonso Legaz, 4'63.

Bartolomé López, 2'60.
Isabel Lorente, 8'48.

Pedro Puges, 24'03.
Zacarias Pérez, 24'86.

Francisco Ruiz, 3'02.
José Ruiz, 2'17.

Juan Aznar, 1'56.
Leandro Alix, 2'60.

Francisco Cánovas, 1'65.
José Díaz, 1'67.

Catalina Moreno, 4'01.
Francisco Meroño, 2'34.

Francisco Martínez, 8'32.
Francisco Meseguer, 3'12.

Juan Morales, 1'56.
Jesefa Madrid, 3'07.

Pedro Méndez, 2'08.
Sarapio Manresa, 3'64.

Antonio Nieto, 1'71.
Gerónimo Navarro, 3'22.

Joaquín Navarro, 5'29.
Antonio Olive, 1'93.

Andrés Pedreño, 1'72.
Luis Pérez, 6'50.

Marcos Pagan, 2'91.
José España, 1'77.

Antonio Guerrero, 1'56.
Cristóbal Hernández, 1'87.

Francisco Hernández, 1'87.
Alfonso Imbercn, 1'77.

Juan Lardin, 2'77.
José López, 1'77.

María López, 2'50.
Bartolomé Murcia, 1'77.

Josefa Martínez, 1'67.
Diego Pérez, 2'50.

Mariano Murcia, 2'81.
Pedro Martínez, 2'19.

Sebastián Madrid, 1'77.
Francisco Nieto, 2'50.

Juan Pérez, 2'29.
Rafael Pérez, 1'66.

Luciano Ros, 1'87.
Juan Soler, 1'56.

José Sánchez, 2'46.
Lucía Victoria, 1'87.

José Esparza, 2'19.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 19 de Abril de 1918.
—El Agente, Ángel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta local- sidente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BALSICAS

Antonio Garcia, 7'99 pesetas.
Blas Sánchez, 7'28.
Concepción Ros, 5'04.
Domingo Buendía, 1'78.
Fulgencio Ortiz, 3'85.
Francisco Ros, 2'37.
Francisco Almagro, 3'85.
Francisco Moreno, 2'96.
Isabel Urrea, 1'79.
Juan Giménez, 14'18.
José Vicente, 6'80.
José Ros, 15'67.
José Sánchez, 2'66.
Laureno Ros, 17'44.
Mariano Ros, 7'99.
Pedro Gomarit, 7'10.
Ramón Sánchez, 2'55.

BAÑOS

Alejandro Soler, 3'67 pesetas.
Alejandro Cuevas, 3'26.
Antonio Pérez, 2'96.
Alfonso Bautista, 2'08.
Bartolomé Baños, 5'22.
Celestino Baño, 4'34.
Diego Pérez, 14'77.
Domingo Rivera, 2'37.
Francisco Clemente, 10'19.
Francisco García, 5'56.
Francisco Molina, 6'21.
Francisco García, 8'78.
Francisco Lajarin, 4'03.
Francisco Vera, 3'26.
Francisco Tomás, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Pacheco.
—Contribución urbana - Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

Encarnación Martínez, 1'67 pesetas.
Miguel Hernández, 2.
Antonio Ros, 2.
Juan Esparza, 2.
Eugenio Pérez, 1'67.
Alfonso Carrión, 2'33.
Antonio Hernández, 1'67.
Juan Manzano, 1'27.
Pedro López, 1'67.
María Saura, 2'34.
Manuel Valdés, 1'66.
Antonio Aparicio, 1'66.
Raimundo Garre, 2'33.
Alfonso Olmo, 1'67.
Mariano Sánchez, 1'57.
Manuel Bastida, 2.
José Hernández, 2.
José Hernández Belmonte, 3.
José Sanmartín, 1'67.
Félix García, 3'33.
Joaquín Garcerán, 1'67.
Bernardo Peñafiel, 1'67.
Rosario Ros, 1'67.
José Egea, 2.
Juan Sánchez, 1.
Ginés Sánchez, 2.
Aquilino Ruiz, 1'69.
Isidoro Saura, 12'50.
José Conesa, 2'50.
Antonio Serrador, 1'67.
Blas Zamora, 12'50.
Francisco Guillén, 2'33.
Juan Antonio Ros, 1'67.
Antonio Mercader, 1'67.
Gregorio Sánchez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.795.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Julián Plaza Miralles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que

en este Juzgado y Secretaría pendan autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, en nombre de Salvador Ripoll Baños, hoy de sus herederos Don Antonio-José Ripoll Cutillas y Doña Aurora Cutillas Abellán, esta por sí y como representante legal de sus hijos menores Salvador, Vicente, José, Salvadora, Federico y Juan Ripoll Cutillas y otro, contra Francisco Amorós Miralles, sobre reclamación de mil ochocientas pesetas por principal y dos mil cincuenta y seis pesetas por intereses devengados, y por las costas de este procedimiento, en cuyos autos por providencia de este día he mandado sacar á subasta las fincas siguientes, y con las condiciones que á continuación se expresan.

El derecho de propiedad que por herencia de sus padres tiene el deudor Francisco Amorós Miralles, sobre la tercera parte de cada una de las fincas siguientes, las cuales, las tres primeras fueron adquiridas por Francisco Amorós Castelló, padre del ejecutado, y la cuarta la adquirió Pascuala Miralles Richarte, madre de dicho ejecutado, por herencia de su padre, y las otras dos de la propiedad del mismo.

- 1.ª Tierra con viña en proporción á riego, situada en término de Jumilla, partido del Barrio nuevo, de cabida cinco tahullas ó sean cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas; linda por Saliente tierra de Juan Isidro Sánchez; Mediodía de Don Obdulio Puche Hernández y acequia de la Norte; Poniente senda de la casa del Prado, y Norte más tierras de Don Obdulio y herederos de Don Eustasio Olivares Muñoz, con viña de Juan Antonio Guardiola.
- 2.ª Sesenta y siete olivos chicos y grandes en nueve celemines, equivalentes á sesenta y ocho áreas sesenta y una centiáreas de tierra secano, de Don Bartolomé Abad Herrero, á quien se paga la pensión de una peseta por cada tahulla, situada en el partido de la Rambla de Simón, término de Jumilla; linda Saliente viña de Don Vicente Chulvi Cantos; Mediodía viña y olivar de Rosa Gómez, y Norte de Mateo Iniesta y tierra de dicho Don Vicente Chulvi.
- 3.ª Una casa de habitación y morada, situada en la calle de la Corredera de la ciudad de Jumilla, marcada con el número veinte; linda por la derecha entrando casa número diez y ocho, propia de Don Esteban Antolín Lozano; izquierda casa número veintidós de Doña Pilar Lorenzo Cobos, y por la espalda con el descubierto de la casa número once de la Calle de Ródenas, propia de Don Manuel Izquierdo, tiene su entrada mirando al Mediodía en la calle de la Corredera, se compone de tres pisos y cuatro tramadas, el de abajo tiene descubierto, dormitorio, amasador y cocina; el de arriba dos cuartos dormitorios y cámaras, mide una área ó superficie de doscientos setenta metros quinientos cuarenta milímetros.
- 4.ª La mitad de la casa número tres de la Calle del Caballo, de dicha ciudad; linda derecha entrando con la número cinco de Juan Herrero; izquierda con la número uno de Pilar García, y espalda con corral de la casa número uno; se encuentra orientada á Saliente.
- 5.ª Una casa de habitación y morada, con bodega, existentes en las Puntillas, y la llamada del

Ventorrillo de Pozos; que linda al Mediodía y espalda derrames del Cerro de la Caballera; á izquierda vereda real; se encuentra orientada al Mediodía.

- 6.ª Una casa sita en Jumilla calle del Caballo, sin número, que consta de planta baja, corral y cámaras, con varios departamentos, y una extensión superficial de doscientos cuatro metros cuadrados incluso el descubierto; y linda por la derecha entrando herederos de Roque Martínez; izquierda y espalda casa de la Capellanía que disfrutaba el Presbítero Don Pedro Pérez.

Las fincas reseñadas han sido valoradas, la primera en seiscientos cincuenta pesetas, la segunda en setecientos veinte, la tercera en siete mil doscientas pesetas, en mil trescientas cincuenta pesetas la cuarta, la quinta en dos mil pesetas y la sexta se halla valorada en unión de la cuarta por ser complemento de la misma; y hallarse toda valorada en dos mil setecientos pesetas.

Las condiciones que han de regir en la subasta, son las siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas, se hallan descritos en el mandamiento librado al señor Registrador de la propiedad del partido, por no haber presentado los títulos correspondientes al ejecutado.

El remate tendrá lugar el día diez y nueve de Septiembre próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Yecla á diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Julián Plaza.—Por su mandado, P. H., S. Ortega.

Número 1.734.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia é Instrucción de esta ciudad y su partido, y Presidente de la Junta de espurgo de documentos existentes en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la mencionada Junta en sesión de 26 de Julio último, acordó por unanimidad, la declaración de inutilidad y subsiguiente cremación de los legajos del archivo que á continuación se enumeran, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en sesión de 8 del actual. Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio de este edicto, para que los que fueren parte en los asuntos á que dichos legajos se refirieron sus herederos, puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la citada Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se considerará firme el acuerdo, y se resolverá la

destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Totana a doce de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Ramos.—El Secretario de gobierno, P. D., Antonio Rodríguez.

Documentos declarados inútiles.

1. Causa núm. 28 de 1866, sobre usurpación de derechos reales, contra Francisco y José Muñoz Ramírez.
2. Causa núm. 80 de 1866, sobre lesiones casuales a Tomás Garre Carrasco.
3. Causa núm. 1 de 1867, sobre hurto de varios efectos.
4. Ejecutoria de la causa núm. 10 de 1867, sobre propalación de noticias falsas contra José Martínez Ros (a) Berejano.
5. Ejecutoria de la causa número 41 de 1867, sobre hurto de leñas contra Francisco Legaz Binos.
6. Causa núm. 44 de 1867, sobre lesiones y amenazas contra Antonio Lorente Montalbán y otros.
7. Ejecutoria de la causa número 54 de 1867, sobre incendio contra Pérez Clares, y Francisco Muñoz Ramírez.
8. Ejecutoria de la causa número 65 de 1867, sobre hurto contra Francisco Balsalobre y Ballester North.
9. Causa núm. 30 de 1870, sobre hurto de esparto contra Antonio Hernández Molina y Bartolomé Cerón Coviela.
10. Causa núm. 65 de 1870, sobre lesiones casuales a Juan Ballester, incoada en 27 de Diciembre de dicho año.
11. Causa núm. 60 de 1870, sobre hurto de cebada contra Ramón Sánchez García.
12. Causa núm. 12 de 1870, sobre hurto de esparto a D. Ginés Gil Bastida.
13. Ejecutoria de la causa número 54 de 1870, sobre robo contra Pedro Vicente García y dos consortes.
14. Causa núm. 56 de 1870, sobre lesiones a José García Méndez contra Juan Ruiz Fernández.
15. Causa núm. 59 de 1870, sobre hurto de tabaco, sobreseida provisionalmente.
16. Causa núm. 15 de 1871, sobre lesiones contra José Muñoz Buendía y Francisco Hernández Franco.
17. Causa núm. 45 de 1871, sobre resistencia y desobediencia contra Alfonso Navarro Gil.
18. Causa núm. 18 de 1871, sobre lesiones contra Diego Martínez Castillo.
19. Causa núm. 26 de 1871, sobre robo de reparto a D.^a Joaquina Guirac.
20. Causa núm. 40 de 1871, sobre desacato, sobreseida provisionalmente.
21. Causa núm. 47 de 1871, sobre hurto de esparto a Andrés Alarcón Talón, contra Juan Espinosa Bastida.
22. Causa núm. 28 de 1872, sobre lesiones casuales a Juana Morales, sobreseida libremente.
23. Causa núm. 19 de 1872, sobre hurto, contra Pedro García Sánchez.
24. Ejecutoria de la causa número 34 de 1873, sobre daños y roturación de terrenos en los montes del Estado.
25. Ejecutoria de la causa número 80 de 1873, sobre lesiones contra Blas Fernández Vélez.
26. Causa núm. 28 de 1873, sobre coacción, contra D. Ginés Vivancos Clares.
27. Causa núm. 52 de 1873, sobre muerte y lesiones contra José Celdrán Sánchez (a) Caballero.
28. Causa núm. 35 de 1873, so-

bre coacciones, sobreseida libremente.

29. Causa núm. 27 de 1873, sobre coacciones contra D. Alfonso Guerao López.
30. Causa núm. 70 de 1873, sobre robo contra Juan Fernández Fernández y Teresa Leonardo Marín.
31. Causa núm. 88 de 1873, sobre muerte desgraciada de María Munuera, sobreseida libremente.
32. Causa núm. 4 de 1876, sobre muerte casual de Miguel Vivancos Sevilla, sobreseida libremente.
33. Causa núm. 13 de 1876, sobre desobediencia a la Autoridad contra Manuel Soriano García.
34. Ejecutoria de la causa número 27 de 1876, sobre daños, declarado falta el hecho.
35. Causa núm. 28 de 1876, sobre hurto de esparto, sobreseida provisionalmente.
36. Causa núm. 31 de 1876, sobre lesiones casuales a Pedro Romero Cánovas.
37. Causa núm. 39 de 1876, sobre muerte casual de Manuel Buendía Martínez.
38. Ejecutoria de la causa número 58 de 1873, sobre allanamiento de morada contra Don Pedro Hermosa Aledo y seis más.
39. Ejecutoria de la causa número 60 de 1873, sobre detención ilegal contra Don Pedro Hermosa Aledo.
40. Ejecutoria de la causa número 46 de 1876, sobre homicidio contra Juan Antonio Pérez Noguera (a) Niñero.
41. Causa núm. 24 de 1876, sobre lesiones contra Alfonso García Guillamón.
42. Causa núm. 61 de 1876, sobre atentado contra Francisco Tomás Aznar.
43. Causa núm. 22 de 1876, sobre muerte casual de Miguel Ruiz Guirarro, sobreseimiento libre.
44. Causa núm. 38 de 1876, sobre robo y lesiones contra Miguel Martínez Robles.
45. Ejecutoria de la causa número 3 de 1873, sobre lesiones contra Alfonso Romero Melgarejo.
46. Ejecutoria de la causa número 49 de 1873, sobre infanticidio contra María López García.
47. Causa núm. 6 de 1874, sobre violación de Ana Ramírez Ferrera, contra Francisco Alajarin López.
48. Causa núm. 29 de 1874, sobre muerte del joven Juan García Baños.
49. Causa núm. 35 de 1874, sobre lesiones casuales a Juan Menargues, sobreseida libremente.
50. Causa núm. 44 de 1874, sobre lesiones casuales a Juan Diego Delgado Andreo, sobreseida libremente.
51. Causa núm. 55 de 1874, sobre allanamiento de morada contra Juan Alvarez Espinosa y José Romero Baños.
52. Causa núm. 48 de 1874, sobre lesiones a Catalina Martínez Oliver, contra Juan Alvarez Espinosa.
53. Causa núm. 58 de 1874, sobre allanamiento de morada y amenazas contra Patrocinio Sánchez y otro.
54. Ejecutoria de la causa número 59 de 1874, sobre hurto de leñas contra José Sánchez Morales.
55. Causa núm. 2 de 1877, sobre disparo de arma de fuego contra Diego Romero Cánovas (a) Apañado.—Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Se hace público que, para simplificar el trabajo en las oficinas de este Comité, desde esta fecha los fabricantes incluidos en los beneficios del Real decreto de 30 de Mayo último, deberán presentar los semanales en la misma forma que hasta ahora, pero en grupos de cuatro semanas correlativas con su correspondiente resumen.

Barcelona 26 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo último se pone en conocimiento del público que durante los días 30 y 31 del corriente mes y 1.º, 2 y 3 de Agosto próximo, de cuatro a siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguiente forma:

Día 30.—Resguardos números 801 a 900 de tejidos y 401 a 450 de hilados.

Día 31.—Resguardos números 901 a 1.000 de tejidos y 451 a 500 de hilados.

Día 1.º.—Resguardos números 1.001 a 1.100 de tejidos y 501 a 550 de hilados.

Día 2.—Resguardos números 1.101 a 1.200 de tejidos y 551 a 600 de hilados.

Día 3.—Resguardos números 1.201 a 1.300 de tejidos y 601 a 650 de hilados.

Se previene que los pagos solo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal.

Se replica a los señores fabricantes de tejidos se sirvan declarar al pie de uno de los semanales que presenten el número de telares en marcha, así como el de los que estén parados y el lugar en donde su fábrica reside.

Barcelona 27 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público que sin perjuicio de los aumentos que lleva autorizados el Comité por razón del paro forzoso, se faculta a los fabricantes de hilados para que, a partir del próximo día 1.º de Agosto, puedan aumentar el precio de los paquetes, a saber, los fabricados con algodón americano a razón de 0'55 pesetas el kilo; con jumel, 0'66 pesetas, y con india y sus equiparados, 0'40 pesetas, entendiéndose que la facultad de que se trata queda reconocida tan sólo para las entregas relativas a los ajustes celebrados antes del día 15 de Junio último que se hallen al corriente de cumplimiento, ó que estando atrasados, la demora no pueda inculparse al vendedor.

Barcelona 26 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Se recuerda que, con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 30 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fina el día 4 de Agosto próximo.

Barcelona 29 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por este Comité, se invita a los fabricantes de artículos de algodón para que dentro del término de tres días, a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas, remitan relación detallada de los algodones, hilados y torcidos destinados a la exportación, que tenían existentes en sus fábricas al publicarse en la «Gaceta» oficial en 1.º de Junio la Real orden de 31 de Mayo, por la que se prohibió la exportación de algodón hilado.

Y mediante que por resolución de 2 de los corrientes la Comisaría general de Abastecimientos ha autorizado la exportación de las partidas de algodón hilado y torcido que se hallan en las expresadas condiciones, debiendo concederse los permisos correspondientes con intervención de este Comité, por el presente se hace público además que para que puedan ser los mismos concedidos, será preciso que los fabricantes faciliten cuantos medios de comprobación se les reclame para justificar la existencia de los productos manufacturados objeto de aquellos en la citada fecha.

Barcelona 29 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido la comunicación de la Comisaría general de Abastecimientos del tenor siguiente: «Ante la consulta formulada en relación con el arbitrio que grava la importación de algodón y sus manufacturas, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia de 30 de Mayo último, y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta a los encerados comprendidos en la partida 705 del Arancel, esta Comisaría, en vista del informe emitido por el Comité de su digna Presidencia, ha resuelto:

Que los «encerados» deben considerarse sujetos en la proporción del 10 por 100 de su peso, señalada para los hules».

Barcelona 30 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.